
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El pasado 23 de Diciembre de 2010 entró en vigor una reforma del Código Penal, en la que, entre otras novedades, destaca la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas viene regulada en nuestro Código Penal como una forma de evitar que los grupos criminales utilicen las personas jurídicas como medios para desarrollar sus actividades ilícitas. Hasta ahora las personas jurídicas podían ser responsables administrativamente; a partir de ahora, también pueden ser imputadas penalmente, no siendo necesario la condena de la persona física autora del delito, ni tan siquiera el enjuiciamiento de ésta.

Los delitos concretos tipificados en el nuevo Código Penal en que pueden incurrir las personas jurídicas son los siguientes: trata de seres humanos, prostitución y corrupción de menores; descubrimiento y revelación de secretos; estafa, incluidas las procesales; insolvencias punibles; daños; recepción y blanqueo de capitales; contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social; contra los derechos de los ciudadanos extranjeros; sobre la ordenación del territorio; contra los recursos naturales y del medio ambiente; relativos a las radiaciones ionizantes; de riesgo por explosivos y otros agentes; cultivo, elaboración o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje; cohecho; tráfico de influencias; corrupción en transacciones comerciales internacionales; organizaciones y grupos criminales y terrorismo.

Las penas establecidas para las personas jurídicas son todas graves y están previstas las siguientes: multa, disolución de la persona jurídica, suspensión de sus actividades, clausura de sus locales y establecimientos, prohibición de realización de actividades, inhabilitación para la obtención de beneficios ante organismos públicos y la intervención judicial de la administración de la persona jurídica.

Es muy importante destacar que no se incurre en responsabilidad penal si se ejerce el debido control sobre los empleados mediante la implantación de un adecuado protocolo de actuación.

Además, la nueva normativa establece una serie de actuaciones de la persona jurídicas que, una vez cometido el delito, podrán contemplarse como atenuantes: la confesión de la infracción a las autoridades; la colaboración mediante la aportación de pruebas nuevas y decisivas; la reparación del daño o indemnización; y haber establecido sistemas de autorregulación y protocolos de actuación antes del juicio oral.

La importancia de la implantación de protocolos de actuación en la empresa tiene su fundamento por un lado en el necesario control de la actividad de los empleados pues determinadas acciones de los mismos pueden derivar en una responsabilidad penal de la empresa, y por el otro, igual de importante, la necesidad de determinar la figura del responsable penal de la empresa.

**Circular redactada por Marta Gómez-Toledo.
Abogada. Hispajuris**